SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración de Contabilidad y Bancos
Subadministración de Operación de
Instituciones Bancarias

326-SAT-IV-2.3.- 17327

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

CC. Directores de Banca de Gobierno
de las Instituciones Bancarias
Autorizadas para el cobro de
Contribuciones al Comercio Exterior
P r e s e n t e s.

En relación a mi similar No. 326-SAT-VII-2.3.- 1838 de fecha 17 de Marzo de 1999, en el cual se les indica que en aquellos Módulos Bancarios que operan bajo el esquema de "Pago Electrónico", deberán de eximirse de recepcionar pagos con las claves:

Clave	Forma de Pago
1	Certificados Especiales de Tesorería (CETES)
4	Deposito en Cuenta Aduanera
7	Cargo a partida presupuestal. Gobierno Federal

Por tal motivo y de acuerdo al Manual de operación de pago electrónico que actualmente les rige, se desprende que este medio únicamente se deberá utilizar cuando se paguen las contribuciones en efectivo, por ejemplo:

INTRODUCCION

PROPÓSITO

El pago de pedimentos del Agente Aduanal se efectuará a través de un cargo a su cuenta de cheques en forma electrónica.

Para tal fin se deberá establecer un contrato privado entre el Agente Aduanal y el Banco, señalando los compromisos, responsabilidades y beneficios por la utilización de este servicio.

En caso necesario el banco establecerá un contrato de Crédito Simple en cuenta Corriente al Agente Aduanal, para evitar sobregiros por falta de recursos.

De igual forma, si el Importador/Exportador, desea se le cargue directamente a su cuenta bancaria el monto total de los gravámenes derivados de la operación de comercio exterior, se establecerán los Contratos necesarios entre el Importador/Exportador, el banco y el agente aduanal, ya que éste último es quien indica al banco si el cargo se realiza a la cuenta del Importador/Exportador o su cuenta propia.

Validación y registro de operación por el Banco

……
……
……
……

En el caso de que la validación efectuada a los registros de transmisión confirme que la información es correcta y que cumple con todas las condiciones, se efectúa el procedimiento de pago a través de una caja virtual, realizando un cargo a la cuenta del Agente Aduanal y generando una firma electrónica y un número de operación bancaria.

Por lo anterior y a fin de actualizar la instrucción formulada en el citado oficio con las disposiciones legales vigentes, me permito comunicarle que las formas de pago establecidas en el Apéndice 13 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se deberá observar el criterio que más adelante se detalla, para su procedencia o improcedencia del pago a través de "Pago Electrónico":

Clave de forma de pago	Se acepta a través de pago electrónico		Justificación
	SI	NO	
0 Efectivo	**X**		Se afecta una cuenta Bancaria del Agente Aduanal o Importador / Exportador. La única excepción en la cual no se podrá aceptar esta forma de pago, es en aquellas operaciones en que exista una Cuenta Aduanera de Garantía, toda vez que deben presentar ante el Módulo Bancario la Constancia correspondiente.
2 Fianza		**X**	Se debe presentar la Fianza correspondiente ante el Módulo Bancario a fin de cotejar que esta sea la que realmente ampara el pago de los Impuestos.
4		**X**	Se debe presentar la Constancia de depósito de Cuenta

Deposito en Cuenta Aduanera			Aduanera correspondiente ante el Módulo Bancario a fin de cotejar que esta sea la que realmente ampara el pago de los Impuestos.
5 Temporal no Sujeta a Impuesto	**X**		No existe documento alguno que deba presentarse como soporte de pago ante el Módulo Bancario.
6 Pendiente de pago	**X**		No existe documento alguno que deba presentarse como soporte de pago ante el Módulo Bancario.
7 Cargo a partida presupuestal, Gobierno Federal		**X**	Se deberá presentar el oficio emitido por la Secretaria de Estado correspondiente, ante el Módulo Bancario la cual deberá ser del ejercicio en que se lleva a cabo la operación así como la partida presupuestal que se afectara.
8 Franquicia		**X**	Deberá presentar ante el Módulo Bancario el documento en el cual se describa la mercancía que ampara la Franquicia.
9 Exento de pago	**X**		No existe documento alguno que deba presentarse como soporte de pago ante el Módulo Bancario.
10 Cetes Público		**X**	Se deberá presentar el Certificado Especial de la Tesorería de la Federación debidamente autorizado y amortizado, el cual debe de cubrir el importe de la operación.
11 Cetes Privado		**X**	Se deberá presentar el Certificado Especial de la Tesorería de la Federación debidamente autorizado y amortizado, el cual debe de cubrir el importe de la operación.
12 Compensación		**X**	Se deberá presentar el aviso de compensación ante el Módulo Bancario, a fin de soportar la utilización de esta clave para llevar a cabo la operación.
13 Pago ya efectuado		**X**	Se deberá presentar el documento comprobatorio en el cual se muestre que ya fue efectuado el pago, a fin de que sea aceptado por el Módulo Bancario.
14 Condonaciones		**X**	Se deberá presentar el documento que ampare la utilización de esta forma de pago.

En conclusión y como podrá observarse, en la mayor parte de los casos es necesario e indispensable el presentar el documento comprobatorio que soporte la forma de pago utilizada, la cual tiene la responsabilidad la Institución Bancaria de verificar antes de recibir y registrar tanto en el SAAI M3 así como en sus sistemas, por tal motivo se le solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de verificar que los pedimentos que sean pagados en cualquier modalidad por ventanilla, vengan acompañados de los documentos que soporten el pago, así como implantar en su multicitado sistema de pago electrónico, los candados de seguridad que correspondan, eximiéndose de recibir a través de este medio de pago las claves indicadas en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Administrador Central de Contabilidad y Glosa

Lic. José Alfonso Torres Cabello